

Fwd: solicitud de nulidad.pdf

Lorena Perea <daloperi07@gmail.com>

Mar 15/06/2021 15:02

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

solicitud de nulidad.pdf; 021-2015-00275 21-04.pdf;



9710-62498

----- Forwarded message -----

De: Lorena Perea <daloperi07@gmail.com>

Date: mar., 15 de junio de 2021 2:55 p. m.

Subject: solicitud de nulidad.pdf

To: <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias Cali

Ciudad

Cordial saludo,

el pasado 14 de mayo del presente mediante auto interlocutorio No. 1297, con disposiciones para la parte actora por tal motivo presento Incidente de nulidad en el proceso que cursa contra las señoras EDIRLEY SANCHEZ VALDES, ARCELIA SANCHEZ y EOCARIS MARIA VALDES, donde se encuentran fallecidas las codeudoras, bajo el radicado 2015-00275

Agradezco su valiosa colaboración



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DE EJECUCION DE PENAS CALI
E. S. D.

INCIDENTE DE NULIDAD

Asunto :	INCIDENTE DE NULIDAD
Radicación :	76001-40-03-021-2015-00275-00
Referencia :	Proceso Declarativo Ejecutivo Singular
Demandante:	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
Demandados:	EDIRLEY SANCHEZ VALDES ARCELIA SANCHEZ EOCARIS MARIA VALDES

DANNY LORENA PEREA RIVAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número **38.601.607** expedida en Cali (V), de profesión Abogada, portador de la Tarjeta Profesional número **170.783** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de los señores **EDIRLEY SANCHEZ VALDES, MARIA LIBIA VALDES SANCHEZ, JEFERSON VALDES SANCHEZ** y **MAIRA ALEJANDRA VALDES SANCHEZ**, dentro de la DEMANDA EJECUTIVADE MINIMA CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES Y MEDIDASCAUTELARES teniendo en cuenta el proceso de re del bien ubicado en la calle 72V No. 28F – 17 en el barrio poblado II mate ; por medio del presente escrito instauro INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de la referencia con fundamento en el ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EL CUAL DICE QUE EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN EL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS FACTICOS CAUSAL DE NULIDAD.

CARGO PRIMERO. - Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Revisado el presente proceso ejecutivo instaurado el abogado FELIX ALVARO GONZALES MONTENEGRO, se estima que las liquidaciones que ha venido presentado al juzgado se encuentran viciadas de nulidad ya que para el año 2015 la señora EDIRLEY SANCHES, le entrego al abogado GONZALES MONTENEGRO la suma de nueve millones de pesos m/te (\$9'000.000) como pago parcial a la deuda como quedo consignado en la diligencia de secuestró, el dia 7



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

de marzo de 2018 siendo las nueve de la mañana precedida por la abogada BEATRIZ ARCE GUERRERO comisionada No. 15 de la Subsecretaria de acceso a servicios de justicia, JUAN CARLOS OLAVE VERNEY en calidad de secuestre, cumpliendo con el Despacho Comisorio No. 009-137 emanado por su despacho constituyendo audiencia pública, este documento lo entregué como prueba en el escrito radicado el pasado 10 de abril del año en curso.

En esta instancia, no puedo ser viable para la parte actora adelantar un proceso y poner en marcha el aparato judicial del estado aprovechándose de ciertas circunstancias que el apoderado de la parte demandante siendo conocedora le oculta al Juez de la Republica llevando a el mismo a incurrir en un error, incidiendo en una violación al Debido Proceso.

El abogado FELIX ALVARO GONZALES MONTENEGRO, envió al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, liquidación del crédito. Dicha liquidación compuesta de 2 folios. En la mencionada Liquidación se dice que, hasta el 30 de abril de 2.021, el valor de la obligación incluido el capital como los intereses de mora, asciende a la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$30.059. 203.00) M/CTE. Por valor de CAPITAL la suma de \$10.206.804 y por valor de INTERES DE MORA la suma de \$19.852.399.

Si, se analiza la liquidación del crédito aportada al proceso a la cual tiene como fecha de corte 19 de abril de 2021, el abogado GONZALES MONTENEGRO, nunca ha informado la suma de nueve millones de pesos m/te (\$9'000.000) como pago parcial en el año 2015, omitiendo la realidad de la obligación. Como se puede observar señor Juez, estoy tomando como prueba documentos firmados por la parte demandante, secuestre y la abogada comisiona para el secuestro y embargo del bien en dicha diligencia quedo consignado en el parágrafo cinco (5) de la hoja dos (2) la manifestación que el abogado FELIX ALVARO GONZALES MONTENEGRO, hizo comprometiéndose ha entregarle al secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, la suma de nueve millones de pesos m/te (\$9'000.000), abono realizado por la señora EDIRLEY SANCHES en el año 2015, con el objeto de ser consignado a la cuenta del Juzgado 6 Civil de Ejecución de Penas de Cali.



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

Al revisar detenidamente la liquidación que el abogado demandante presenta continuamente a su Juzgado nunca se observa el abono realizados Los cuales difieren en suma de dinero considerables, las diferencias no son centavos ni pesos, son millones de pesos la diferencia entre un documento y otro. No solamente se ha pretendido engañar al Despacho con manifestaciones y documentos presentados, al Despacho se le presento una liquidación el pasado 19 de abril de 2021 con una suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$30.059.203.00) M/CTE, sin informarle al Juzgado del abono parcial que se le hizo para el año 2015, por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9'000.000), quedando un saldo pendiente de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$2.622.982.00) M/CTE. Saldo pendiente de cancelar de acuerdo al mandamiento de pago del dos (2) de junio del año 2015, por medio del cual el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, resolvió librar el pago por el valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTAY DOS PESOS (\$11.622.982), cabe resalta la falta de criterio y viveza por parte el abogado que no es más el objetivo de quedarse con la propiedad de quien en vida se llamó EOCARIS MARIA VALDES SANCHEZ, falleció el 18 de enero de 2018, la deudora principal la señora EDIRLEY SANCHES ya que se le había abonado una suma considerable, esto nos lleva a la conclusión que a la fecha se ha violado el debido proceso teniendo en cuenta que: Se han transgredido normas de orden sustancial, se han violado normas de orden procedimental, a sabiendas del pago de obligaciones a cargo de la parte deudora ha ocultado las pruebas.

En conclusión, el presente proceso ejecutivo es una mezcla de violaciones a nuestro ordenamiento legal, que por medio del presente incidente muy respetuosamente solicito al Despacho declararlo nulo a efectos de salvaguardar el buen nombre de nuestras instituciones.

Conforme a la Sentencia C-217/96 de fecha 16 de mayo de 1.996 emanada de la Corte Constitucional la cual dice: "La Corte debe afirmar que las garantías procesales, derivadas del artículo 29 de la Constitución, obligan de manera directa y preferente, superponiéndose a las disposiciones legales, anteriores o posteriores a la Constitución, que les sean contrarias o que pudieran llevar a consecuencias prácticas lesivas del derecho fundamental que la Carta Política quiso asegurar.



Por lo tanto, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución, el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia SU004 del 08 de febrero de 2018 emanada de la Corte Constitucional. Así, el Tribunal concluyó que el acusado “tenía pleno conocimiento y conciencia de que varios de los valores que certificó en la cuenta para el ejercicio de la acción ejecutiva no eran exigibles a los demandados y, sin embargo, voluntaria e intencionalmente la firmó y puso en movimiento el mandato judicial, con los resultados procesales que se han referido”.

Otro punto que estudió la Sala Penal se relaciona con las características del delito de fraude procesal, con lo cual descartó los argumentos de la primera instancia en cuanto al carácter meramente civil del asunto. En efecto, indicó que, acorde con la jurisprudencia, el fraude procesal es un tipo de mera conducta, que no precisa de resultado, por tanto, en nada incidía que el Juez Civil hubiese declarado las excepciones de pago de lo no debido y pago parcial, puesto que con la mera inducción en engaño se concretaba el punible. Al respecto señaló:

“(…) no es admisible la conclusión de primera instancia de que como la Juez Civil se percató del engaño y declaró oficiosamente la excepción de cobro de lo no debido, así como declaró la excepción interpuesta de pago, exitosa parcialmente, la controversia ya fue definida en esa jurisdicción y no se observa mala fe en el comportamiento del autor. El resultado dañino del delito está en que en ningún momento debió ser sometida la jurisdicción al peligro de dictar una providencia que no correspondiera a la ley y la justicia”.

De esa manera, se utilizó dañinamente el aparato de administración de justicia con grave desmedro del principio de justicia ante muchas personas, específicamente ante los demandados, sin que se interponga causal alguna de



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

inculpabilidad, pues no hay causas de inimputabilidad, ni coacción ajena determinante o error de prohibición alegable (...)"

Sobre esa premisa, la Corte consideró que era inadmisibles porque el engaño al funcionario judicial "no solo es relevante cuando se pretende lograr el pago de una obligación inexistente, sino además cuando el demandante lo hace incurrir en error para que ordene el pago de una suma superior a lo realmente adeudado"

(iii) Advirtió la Corte Suprema de Justicia que la Representante del Ministerio Público no tuvo en cuenta que los hechos objeto de la resolución de acusación, reseñados en la sentencia condenatoria, se fundamentaron en que el procesado suscribió un documento que prestaba mérito ejecutivo, donde relacionó sumas adeudadas por los denunciantes e "incluyó, de un lado, obligaciones que ya habían sido canceladas.

Por tal motivo el abogado FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, fue deshonesto al quedarse callado por más de seis años del abono parcial realizado, ocultándolo al Juzgado y siguiendo con un proceso que no ameritaba el remate del bien ya que el saldo a cancelar era acorde para que las deudoras hubiesen cancelado, de otra parte si se analiza las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se adelantó el proceso a la fecha del secuestro el día 7 de marzo de 2018, hizo incurrir al juzgado en error para proseguir sin manifestarle el pago parcial de la obligación, ni el fallecimiento de quienes El Pasado 15 de junio de 2017 fallece la señora ARCELIA SANCHEZ, como consta en el registro civil de defunción serial No. 09368165 y la señora EOCARIS MARIA VALDES SANCHEZ falleció el 18 de enero de 2018 como consta en el registro de defunción No. 08640441 quienes en su debido tiempo actuaron como fiadoras solidarias de la señora EDIRLEY SANCHEZ VALDES.

El abogado conocía el descenso de las misma y que dicha propiedad no, era procedente el embargo y secuestro del bien y menos el remate toda vez que la propietaria del bien falleció antes de la diligencia y no se podía embargar un predio que no está determinado la inclusión ni la pertenencia ya que hace parte de la masa sucesoral, esto afectaría el derecho herencial de los hijos que no se encuentran involucrados en la duda motivo del proceso de la referencia, por tal motivo no se debe afectar el patrimonio además que se puede recibir herencia a



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

titulo universal o con beneficio de inventario esto quiere decir que con lo que corresponde al deudor se cobra la deuda y si no que nada no se puede asumir el patrimonio.

En este momento puede ser incierto el desenlace que podía tener esa decisión, puesto que "pudo mantenerse incólume y desatar todos sus efectos ante la inacción de los demandados, la presentación extemporánea de sus alegatos, etcétera, o podía suceder, como en efecto ocurrió, que los afectados con la misma ejercieran su defensa y dieran lugar a los correctivos que a la postre tomó el Juzgado".

PRETENSIONES

1.-Sírvasse Señor DECRETAR la nulidad de todo lo actuado al tenor del cargo primero (1º) de nulidad invocado en el presente libelo, por LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 29 en lo concerniente a "es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso" ya que con la presentación de la demanda en Julio de 2015 por parte del abogado FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO., incorporo al expediente LIQUIDACIONES DE CREDITO alejadas de la realidad, con plena intención de tener para su beneficio el remate del bien ubicado en la calle 72V No. 28F - 17 en el barrio poblado II , haciendo incurrir e induciendo al Señor Juez 21 Civil Municipal de Cali y al Señor Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en actos violatorios del debido proceso. POR LO TANTO, SÍRVASE SEÑOR JUEZ DECLARAR TERMINADO EL PROCESO Y SÍRVASE CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

a.- Teniendo en cuenta las inconformidades de procesos permita cancelar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$2.622.982.00) M/CTE. Saldo pendiente de cancelar de acuerdo al mandamiento de pago del dos (2) de junio del año 2015 por medio del cual el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, resolvió librar el pago por el valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTAY DOS PESOS (\$11.622.982) una vez cancelada dicha obligación, se dé por terminado el proceso.



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

b.- De la manifestación anterior le propongo de manera respetuosa, la condonación de los intereses causados después del mandamiento de pago hasta la fecha ya que hubo un ocultamiento por parte del abogado demandante, ya que actuó de manera desleal al cobrar más de lo que se debía pagar al presentar liquidaciones de crédito sin tener en cuenta el abono parcial realizado en el año 2015, causando perjuicios a mis poderdantes, cabe resaltar que por a ver omitido este pago se llegó a estas instancias el proceso.

2.-Que como consecuencia de lo anterior se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

3.-Que se condene en costas a la parte actora.

4.-Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue al abogado FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO por la presunta comisión del delito de FRAUDE PROCESAL (Artículo 453 del Código Penal). "ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta contestación y oposición en lo dispuesto en los artículos 82, 96, 108, 133, 134, 293, 442, 443, 444 y 446 del Código General del Proceso.

Artículo 453 del Código Penal Colombiano.

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase Señor Juez darle valor probatorio a la Liquidación presentada al Despacho de fecha 13 de abril de 2.021.



ABOGADA DANNY LORENA PEREA RIVAS

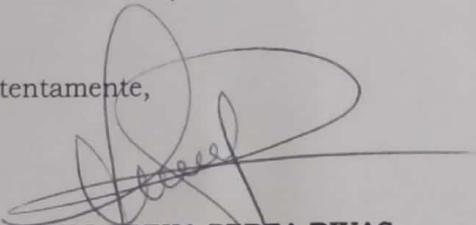
- CONSTITUCIONAL - PENAL - FAMILIA - CIVIL - LABORAL - PENSIONES - ADMINISTRATIVO -

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la calle 72V No. 28F - 17 en el barrio poblado II de la ciudad de Cali (V).
- El demandante en la dirección citada en la demanda.
- El suscrito en la dirección calle 28 No. 9 - 55 casa 117 unidad quintas del lili I y en el correo electrónico daloperi07@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,


DANNY LORENA PEREA RIVAS
C.C. No.38-601.607 De Cali- Valle
T.P. No. 170.783 Del C.S.J.

LIQUIDACION CREDITO EDIRLEY SANCHEZ VALDES

Felix Alvaro Gonzalez Montenegro <albepacasa@yahoo.es>

Lun 19/04/2021 10:48

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

V25-LIQUIDACION EDIRLEY SANCHEZ VALDES 19-04-2021.pdf;

Cali, abril 19 de 2021

JUZGADO 6 DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

CORREO ELECTRONICO: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO c. c. 14.948.512

DEMANDADOS : EDIRLEY SANCHEZ VALDES c. c. 67.001.026

ARCELIA SANCHEZ c. c. 28.674.295

EOCARIS MARIA VALDES SANCHEZ C. C. 31.853.701

ASUNTO : Origen **21 -2015-00275-00**

SOLICITUD X PRESENTAR ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Favor ausar recibo

Felix Alvaro Gonzalez Montenegro



9710-62164

Cali, abril 19 de 2021

JUZGADO 6 DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

CORREO ELECTRONICO: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE : **FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO** c. c. 14.948.512
 DEMANDADOS : **EDIRLEY SANCHEZ VALDES** c. c. 67.001.026
ARCELIA SANCHEZ c. c. 28.674.295
EOCARIS MARIA VALDES SANCHEZ C. C. 31.853.701
 ASUNTO : **Origen 21 -2015-00275-00**

SOLICITUD X PRESENTAR ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN CRÉDITO

1 CAPITAL INSOLUTO : Escriba el texto a \$10.206.804.00
 2 INTERESES MORA : \$ 19.852.399.64
 TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES : \$ 30.059.203.64
 3 COSTAS : SONDEL RESORTE DEL DESPACHO
 4 TOTAL, A ABRIL 30 DE 2021 : \$ 30.059.203.64

LIQUIDACION DE CREDITO

	DESDE	HASTA	I. CTE	CAPITAL	DÍAS	INCR	T.I, MORA	INTERES MORA
1	13-oct-14	31-oct-14	19,17	\$ 10.206.804	17	1,5%	0,0240%	\$ 138.595,64
2	1-nov-14	30-nov-14	19,17	\$ 10.206.804		1,5%	0,0240%	\$ 244.580,54
3	1-dic-14	31-dic-14	19,17	\$ 10.206.804		1,5%	0,0240%	\$ 244.580,54
4	1-ene-15	31-ene-15	19,21%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0240%	\$ 245.090,88
5	1-feb-15	29/02/2015	19,21%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0240%	\$ 245.090,88
6	1-mar-15	31-mar-15	19,21%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0240%	\$ 245.090,88
7	1-abr-15	30-abr-15	19,37%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 247.132,24
8	1-may-15	31-may-15	19,37%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 247.132,24
9	1-jun-15	30-jun-15	19,37%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 247.132,24
10	1-jul-15	31-jul-15	19,26%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0241%	\$ 245.728,81
11	1-ago-15	31-ago-15	19,26%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0241%	\$ 245.728,81
12	1-sep-15	30-sep-15	19,26%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0241%	\$ 245.728,81
13	1-oct-15	31-oct-15	19,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 246.621,90
14	1-nov-15	30-nov-15	19,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 246.621,90
15	1-dic-15	31-dic-15	19,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0242%	\$ 246.621,90
16	1-ene-16	31-ene-16	19,68%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0246%	\$ 251.087,38
17	1-feb-16	28-feb-16	19,68%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0246%	\$ 251.087,38
18	1-mar-16	31-mar-16	19,68%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0246%	\$ 251.087,38
19	1-abr-16	30-abr-16	20,54%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0257%	\$ 262.059,69
20	1-may-16	31-may-16	20,54%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0257%	\$ 262.059,69
21	1-jun-16	30-jun-16	20,54%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0257%	\$ 262.059,69
22	1-jul-16	31-jul-16	21,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0267%	\$ 272.266,50
23	1-ago-16	31-ago-16	21,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0267%	\$ 272.266,50
24	1-sep-16	30-sep-16	21,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0267%	\$ 272.266,50
25	1-oct-16	31-oct-16	21,99%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0275%	\$ 280.559,52
26	1-nov-16	30-nov-16	21,99%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0275%	\$ 280.559,52
27	1-dic-16	31-dic-16	21,99%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0275%	\$ 280.559,52
28	1-ene-17	31-ene-17	22,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 285.025,00
29	1-feb-17	28-feb-17	22,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 285.025,00
30	1-mar-17	31-mar-17	22,34%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 285.025,00
31	1-abr-17	30-abr-17	22,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 284.897,42
32	1-may-17	31-may-17	22,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 284.897,42
33	1-jun-17	30-jun-17	22,33%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0279%	\$ 284.897,42
34	1-jul-17	31-jul-17	21,98%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0275%	\$ 280.431,94
35	1-ago-17	31-ago-17	21,98%	\$ 10.206.804		1,5%	0,0275%	\$ 280.431,94

36	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0269%	\$ 274.052,69
37	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0264%	\$ 269.842,38
38	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0262%	\$ 267.418,26
39	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0260%	\$ 264.994,15
40	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0259%	\$ 263.973,47
41	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0263%	\$ 268.056,19
42	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0259%	\$ 263.845,88
43	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0256%	\$ 261.294,18
44	1-may-18	31-may-18	20,44%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0256%	\$ 260.783,84
45	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0254%	\$ 258.742,48
46	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0250%	\$ 255.552,86
47	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0249%	\$ 254.404,59
48	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0248%	\$ 252.745,98
49	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0245%	\$ 250.449,45
50	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0244%	\$ 248.663,26
51	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0243%	\$ 247.515,00
52	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0240%	\$ 244.452,96
53	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0246%	\$ 251.342,55
54	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0242%	\$ 247.132,24
55	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0242%	\$ 246.494,32
56	1-may-19	31-may-19	19,34%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0242%	\$ 246.749,49
57	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0241%	\$ 246.239,15
58	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0241%	\$ 245.983,98
59	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0242%	\$ 246.494,32
60	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0242%	\$ 246.494,32
61	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0239%	\$ 243.687,45
62	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0238%	\$ 242.794,35
63	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0236%	\$ 241.263,33
64	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0235%	\$ 239.477,14
65	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0238%	\$ 243.177,11
66	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0237%	\$ 241.773,67
67	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0234%	\$ 238.456,46
68	1-may-20	31-may-20	18,19%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0227%	\$ 232.077,21
69	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0227%	\$ 231.184,11
70	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0227%	\$ 231.184,11
71	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0229%	\$ 233.353,06
72	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0229%	\$ 234.118,57
73	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0226%	\$ 230.801,36
74	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0223%	\$ 227.611,73
75	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0218%	\$ 222.763,50
76	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0217%	\$ 220.977,31
77	1-feb-21	28-feb-21	17,32%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0217%	\$ 220.977,31
78	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0218%	\$ 222.125,57
79	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	\$ 10.206.804	1,5%	0,0216%	\$ 220.849,72
							\$ 19.852.399,64

Atentamente


FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
 C.C. No. 14.948.512 de Cali
 Dirección electrónica: albepacasa@yahoo.es